

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

21973 ORDEN 111/02214/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Barrientos Ponga, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Barrientos Ponga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 18 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Letrado, en nombre y representación de don Dionisio Barrientos Ponga, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 18 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación del rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21974 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Color y Belleza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lacas de uñas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Color y Belleza, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lacas de uñas autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Color y Belleza, S. A.», con domicilio en carretera Alcalá-Daganzo, kilómetro 3,870, de Alcalá de Henares (Madrid) y NIF A-28-491934 en el sentido de sustituir la mercancía 15) guanina pura, por la siguiente:

15. Dispersión de guanina en una solución de nitrocelulosa en disolventes orgánicos (esencia de perlas o esencia natural de Oriente), P. E. 32.36.11.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de guanina pura contenidas en las lacas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dalará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de guanina pura contenidas en la dispersión de guanina a importar 3 por 100.

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de laca exportada, el porcentaje en peso de guanina pura, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas) pueda autorizar las correspondientes Hojas de Detalle, teniendo en cuenta que las mismas sólo expresan las cantidades que se tienen derecho a reponer de guanina pura contenida en la dispersión de guanina, que en su momento se trate de importar, es decir, la cantidad a reponer, teniendo en cuenta los efectos contables establecidos, vendrá determinada por la fórmula:

$$1,0309 \times \frac{A}{B}$$

siendo A el porcentaje de guanina en la laca a exportar, B el porcentaje de guanina en la dispersión a importar.

Asimismo el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación el contenido de guanina en la dispersión de guanina a importar, declaración que podrá ser comprobada por la Aduana, mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se modifica igualmente la fecha de retroactividad establecida en el apartado 10 de la citada disposición que debe ser en su lugar la de 3 de agosto de 1982.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. O., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21975 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Impresión en Aluminio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado y la exportación de papel estucado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Impresión en Aluminio, S. A.», Sociedad Anónima, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado y la exportación de papel estucado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Impresión en Aluminio, S. A.», con domicilio en carretera Herrera-Alza, s/n., San Sebastián, y número de identificación fiscal A-20-021860.

2.º La mercancía de importación será la siguiente:

1. Papel estucado por una cara, elaborado con pasta química al 100 por 100, con una composición del 70 por 100 de fi-

bra corta y 30 por 100 de fibra larga, y 20 gramos/metro cuadrado de estuco, p. e. 48.07.59.2, con los siguientes gramajes:

- 1.1 105 gramos/metro cuadrado.
- 1.2 115 gramos/metro cuadrado.
- 1.3 118 gramos/metro cuadrado.
- 1.4 125 gramos/metro cuadrado.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Papel estucado por una cara, elaborado con pasta química a 100 por 100, con una composición del 70 por 100 de fibra corta y 30 por 100 de fibra larga, y 20 gramos/metro cuadrado de estuco, impreso por una cara y parafinado o encerado por otra, p. e. 48.07.85, con los siguientes gramajes:

- I.1 105 gramos/metro cuadrado.
- I.ii 115 gramos/metro cuadrado.
- I.III 118 gramos/metro cuadrado.
- I.IV 125 gramos/metro cuadrado.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1, 1.2, 1.3 o 1.4, realmente contenidas en los productos correspondientes I.1, I.ii, I.III o I.IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 114,94 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 13 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Dmo. Sr Director general de Exportación.

21976

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.» (MAFE), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel, películas y cargas fotográficas.

Dmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.» (MAFE), solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel, películas y cargas fotográficas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.» (MAFE), con domicilio en Gran Vía, número 84, Madrid 13, y NIF A-28-030112.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Soportes de triacetato de celulosa, P. E. 39.03.34:

1.1 Transparente, de 130-140 micras de espesor, substratado por una cara para película cinematográfica.

1.2 Transparente, de 100-105 micras de espesor, substratado por las dos caras para película fotográfica «Roll-film».

1.3 Coloreado de gris, de 112-113 micras de espesor, substratado por una cara, para película fotográfica «Seica».

2. Soportes de poliéster (politereftalato de etilenglicol), posición estadística 39.61.48.2:

2.1 Coloreado azul, de 170-180 micras de espesor, substratado por las dos caras, para película radiográfica.

2.2 Transparente, de 100 micras de espesor, substratado por las dos caras, para gráficos.

3. Papeles blancos, P. E. 48.07.77.2:

3.1 De 70-75 gr/m² recubierto con una capa de 10 gr/m² de polietileno mate de baja densidad, substratado con tratamiento fluorescente por una cara, para SP 90 RC.

3.2 De 100 gr/m² recubierto con una capa de 10 gr/m² de polietileno mate de baja densidad y con tratamiento fluorescente por una cara, para «copy proof» positivo.

3.3 De 100 gr/m² recubierto de una capa de 10 gr/m² de polietileno mate de baja densidad y con tratamiento fluorescente por una cara, para «copy proof» negativo.

4. Gelatina fotográfica para emulsión sensible, en gránulos, procedente de pieles o huesos y con un punto de fusión superior a 28 ° C., P. E. 35.03.91.1, de las siguientes marcas:

- KOEPPF 3700.
- KOEPPF SPEC,
- KOEPPF 7508.
- KOEPPF 10239.